

## **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2005**

En Villanueva de Gállego, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a dieciseis de junio de dos mil cinco, siendo las veintiuna horas, se reúnen en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Manuel Garisa Sanagustín, los siguientes miembros de la Corporación:

- Por el Grupo Municipal Candidatura Independiente Progreso Villanueva (CIPV) los concejales D. Santos Paricio Sebastián, D<sup>a</sup> Emilia Bueno Biel, D. Antonio González Valerio y D. José Ángel Conte Solé.

- Por el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), los concejales D. Alfredo Gracia Nogués y D<sup>a</sup> Manuela Ferreira Gómez.

- Por el Grupo Municipal Centro Democrático y Social (CDS), los concejales D. Víctor Sarto Lorén y D. Santos Nogueras París.

- Por el Grupo Municipal del Partido Popular (PP), la concejala D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Escuin Martín.

- Como Concejales No Adscritos (CNA), el concejal D. Ignacio Asensio Calvo.

Asiste el Secretario de la Corporación, D. Joaquín Cebollada Royo, que da fe.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde, una vez comprobada por el Secretario la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procedió a examinar los asuntos que figuran en el Orden del Día.

### **2.- Convenio con Fundación Canónica San Valerio y Universidad San Jorge.**

“...Ante ello y visto el Convenio que tiene por objeto formalizar la relación del Ayuntamiento con la Fundación Canónica San Valero y con la Fundación Universidad San Jorge a fin de que la futura Universidad ubique un “campus universitario” en el término municipal de Villanueva de Gállego, teniendo en cuenta el carácter no lucrativo de dichas Fundaciones y considerando de interés social el hecho de que este municipio sea sede de una Universidad, toda vez que ello redundará sin lugar a dudas en el desarrollo económico-social y cultural del propio municipio y sus vecinos, de conformidad con lo establecido en el art. 5 de la Ley /71985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **la Corporación con una abstención (PP), tres votos en contra (CDS y Sra. Ferreira-PSOE) y siete votos a favor (CIPV, Sr. Gracia-PSOE y Sr. Asensio), que representan el quórum de mayoría absoluta legal, acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el Convenio con la Fundación Canónica San Valero y con la Fundación Universidad San Jorge en todos sus términos y a los efectos oportunos, que tiene por objeto formalizar la relación del Ayuntamiento y dichas Fundaciones con la finalidad principal de que la futura Universidad ubique un “campus universitario” en este municipio.

**Segundo.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que, en representación de la Corporación, realice y formalice cuantas actuaciones y documentos sean precisos al efecto.

**Tercero.-** Notificar a los interesados el presente acuerdo a los efectos oportunos.

## **ANEXO**

### **CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD SAN JORGE Y LA FUNDACIÓN CANÓNICA SAN VALERO PARA UBICAR EL CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD «SAN JORGE» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO**

En Villanueva de Gállego (Zaragoza), a treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

## **REUNIDOS**

*De una parte,*

el **MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE GÁLLEGO** (Zaragoza), con CIF núm. P-5029300-J, con domicilio en la Casa Consistorial, Plaza de España, 1, código postal 50.830, representado por el don **José Manuel Garisa Sanagustín**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 21.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 30.1.a) de la Ley de Administración Local de Aragón, cargo para el que fue elegido en sesión plenaria celebrada el 14 de junio de 2003.

*De otra parte,*

la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD SAN JORGE**, de nacionalidad española, provista del C.I.F. núm. G-50734979, con domicilio social en la ciudad de Zaragoza, calle de Violeta Parra, 9, según escritura de constitución de fecha 24 de febrero de 2005, autorizada por el Notario de Zaragoza don Adolfo Calatayud Sierra, con el número 508 de su protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el número 180 (I), por Orden de 9 de marzo de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales («BOA»

núm. 36, de 23 de marzo de 2001), representada en este acto por el Presidente de su Patronato, don **Adolfo de Escalante Monterde** y el Director General, D<sup>o</sup> **Vicente Aguado Sapiña**, provistos de los D.N.I. núm. 16.917.583-W, y núm. 19.976.590-D, en virtud de poderes otorgados ante el Notario de Zaragoza don Adolfo Calatayud Sierra, los días 24 de febrero de 2.005, protocolo núm. 509, y 5 de abril de 2.005, protocolo núm. 961; y

la **FUNDACIÓN CANÓNICA SAN VALERO**, de nacionalidad española, dependiente de la Diócesis de Zaragoza, provista del C.I.F. núm. G-50734979, con domicilio social en la calle Violeta Parra, 9 de Zaragoza, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 447-SE/C, con personalidad jurídica desde el 11 de marzo de 1981, representada en este acto por el Presidente de su Patronato, don **Luis-Jesús Lostao Camón**, provisto del D.N.I. núm. 16.913.059-D.

Ambas partes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica y de obrar para formaliza el presente Convenio, y a tal efecto

## MANIFIESTAN

### I

La Fundación San Valero es una fundación canónica de la Diócesis de Zaragoza. Es una obra diocesana de carácter no lucrativo y al servicio de la sociedad. Dedicada a la educación secundaria, profesional, superior y abierta a todos los ámbitos del saber. Tiene la voluntad de conseguir la máxima calidad en la docencia, la investigación, el desarrollo, la innovación y la inserción laboral de sus alumnos.

La Fundación Universidad San Jorge fue constituida el 24 de febrero de 2005, por la Fundación para la Universidad Privada de Aragón, constituida el 31 de julio de 2000, por la Fundación Canónica San Valero, con el fin de crear y poner en marcha la Universidad Privada San Jorge.

La Fundación Universidad San Jorge fue constituida con el fin de otorgar personalidad jurídica a la «Universidad San Jorge», de conformidad con los artículos 2.1 y 4.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y con el artículo 1 de la Ley de las Cortes de Aragón 1/2005, de 24 de febrero, por la que se reconoce a la Universidad Privada «San Jorge» («BOA» núm. 25, de 25-2-2005). Esta Fundación tiene como objeto fundacional exclusivo la educación superior.

### II

La citada Ley 1/2005, de 24 de febrero, por la que se reconoce la Universidad Privada «San Jorge», recoge en su anexo la posibilidad de instalar los siguientes centros, con nueve titulaciones: Escuela Politécnica Superior [Ingeniería en Organización Industrial (2º ciclo), Ingeniería Superior en Informática, Ingeniería Técnica de Obras Públicas (especialidad en Construcciones Civiles)]; Facultad de Ciencias de la Comunicación [Licenciatura en Comunicación Audiovisual, Licenciatura en Periodismo, Licenciatura en Publicidad y Relaciones Públicas]; Escuela Superior de Arquitectura [Arquitectura]; Facultad de Bellas Artes [Licenciatura en Bellas Artes]; y, Facultad de Psicología [Licenciatura en Psicología].

En el artículo 1.2 de la citada Ley se prevé que la Universidad Privada «San Jorge» se establecerá en la Comunidad Autónoma de Aragón, con sede en Zaragoza, sin perjuicio de instalar centros en otros municipios aragoneses.

### III

El Municipio de Villanueva de Gállego, situado a doce kilómetros de la Ciudad de Zaragoza, con la que está conectado por una autovía de gran capacidad y descongestionada, ha sido considerado por los órganos técnicos y por el Patronato de las Fundaciones intervinientes de la Universidad Privada «San Jorge», una ubicación idónea para *campus* de la Universidad.

Por su parte, el Gobierno Local del Municipio y toda la Corporación municipal consideran que la ubicación del *campus* de la Universidad Privada «San Jorge» en su término municipal redundaría en el desarrollo socio-económico y cultural de sus vecinos y del propio Municipio, como ha supuesto a otros municipios aragoneses (por ejemplo, La Almunia de Doña Godina, con la Escuela Politécnica de La Almunia, adscrita a la Universidad de Zaragoza) y españoles (Pamplona, Getafe, Elche, Murcia, Vic, etc.) el ser sede de una Universidad, pública o privada.

El Municipio es propietario de suelo clasificado y calificado como Sistema General de equipamiento deportivo, compatible con uso dotacionales educativo y con instalaciones complementarias para albergar a los agentes de los usos dotacionales, según el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno el 30 de junio de 2.004 y aprobado definitivamente, de forma parcial, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza por acuerdo de 13 de abril de 2005.

Dado el carácter no lucrativo de las Fundaciones es posible la cesión de bienes a la misma, por interés social, con arreglo a la legislación de régimen local y

acordar el uso de bienes municipales por la comunidad universitaria de la futura Universidad, con un beneficio para los vecinos del Municipio.

#### IV

El Real Decreto 557/1991, de 12 abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios («BOE» núm. 95, de 20-4-1991) establece en su artículo 9 que “*Las Universidades y sus Centros de nueva creación deben contar, como mínimo, con los espacios y superficies que figuran en el anexo, de acuerdo con el tipo de enseñanzas y el número de alumnos*”. En su anexo único se establecen las exigencias materiales mínimas de las Universidades, unos módulos de espacios y superficies, atendiendo a los fines educativos a que se destinan.

#### V

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Gállego ha aprobado el texto del presente Convenio en su sesión *ordinaria / extraordinaria* celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005, facultando al Alcalde-Presidente para su formalización. Se une una certificación del acuerdo plenario como ANEXO NÚM. 1.

Asimismo, el Patronato de la Fundación Canónica San Valero ha aprobado el texto del presente Convenio en su sesión *ordinaria / extraordinaria* celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005, facultando a su Presidente para su formalización. Se une una certificación del acuerdo como ANEXO NÚM. 2.

Por su parte, el Patronato de la Fundación Universidad San Jorge ha aprobado el texto del presente Convenio en su sesión *ordinaria / extraordinaria* celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2005, facultando a su Presidente para su formalización. Se une una certificación del acuerdo como ANEXO NÚM. 3.

Para llevar a cabo las actuaciones manifestadas, de común acuerdo, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### **Primera.- Objeto.**

1. El presente Convenio tiene por objeto formalizar la relación entre el Municipio de Villanueva de Gállego (en adelante, el Municipio) y la Fundación de la

Universidad «San Jorge» con la finalidad principal de que la futura Universidad ubique su *campus* universitario en el término municipal de aquél.

2. Además tiene por objeto formalizar la relación entre el Municipio y la Fundación Canónica San Valero, para el supuesto que ésta imparta enseñanzas superiores o no universitarias en dicho *campus*.

### **Segunda.- Cesión de uso de terrenos urbanizados.**

1. El Municipio cederá en uso a la Fundación Universidad San Jorge una superficie de unas nueve hectáreas, aproximadamente, que colindan por el Sur con el Sector Urbanizable delimitado “El Olivar” (S.15), calificadas como Sistema General de equipamiento y servicios (S.G.UZ.1) adscrito al Sector Urbanizable delimitado “la Eras” (S.17) en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) del Municipio, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno el 30 de junio de 2.004 y aprobado definitivamente, de forma parcial, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, por acuerdo de 13 de abril de 2.005.

2. El Municipio realizará las modificaciones aisladas del PGOU que fueran precisas, en su caso, y elaborará y aprobará un Plan Especial de infraestructuras para ordenar el mencionado Sistema General S.G.UZ.1. Los bienes inmuebles cedidos tendrán la calificación de bienes patrimoniales.

3. El Plan Especial de infraestructuras del Sistema General S.G.UZ.1 señalará en fases distintas, el área de las nueve hectáreas de superficie, aproximadamente, destinadas a *campus* de la Universidad San Jorge y el resto, destinado a equipamiento deportivo y a alojamiento colectivo.

4. La cesión de los terrenos será en parcelas previamente urbanizadas por el Municipio e incluirá las plazas de aparcamiento al aire libre exigidas por la legislación y el planeamiento urbanístico.

5. La ejecución de la obra pública será por el contratista seleccionado por el Municipio, con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, previa audiencia del cesionario, la Fundación Universidad San Jorge.

6. Sobre las parcelas la Fundación Universidad San Jorge podrá promover la construcción de edificios con la finalidad de albergar la Universidad «San Jorge», sin perjuicio de que el Municipio sobre dichos terrenos promoverá y construirá el edificio al que se refiere la cláusula tercera.

7. La mitad de las plazas de aparcamiento se reservarán para uso de la Universidad «San Jorge». La otra mitad será de uso público ordenado por el Municipio.

8. La Fundación Universidad San Jorge podrá cerrar el recinto del *campus* universitario. El cerramiento será homogéneo con el del resto de la superficie del Sistema General de equipamiento y servicios (S.G.UZ.1).

9. La conservación de la urbanización, incluida la de las plazas de aparcamiento cedidas, será a cargo de la Fundación Universidad San Jorge mientras dure la cesión de uso para enseñanza universitaria.

### **Tercera.- Cesión de uso de un futuro edificio o edificios municipales.**

1. El Municipio cederá en uso a la Fundación Universidad San Jorge un edificio o edificios de titularidad municipal, que el Municipio construirá sobre los terrenos de las nueve hectáreas, con un presupuesto máximo de ejecución por contrata nueve millones veinte mil de euros (9.020.000,00 €).

2. El edificio o edificios serán diseñados funcionalmente para centro de enseñanza universitaria o superior, según el proyecto básico y de ejecución que elaborará la Fundación Universidad San Jorge, a su cargo.

3. El edificio o edificios serán completos e independientes funcional o registralmente, de tal manera que de la cesión de las nueve hectáreas aproximadas, se extraerá la superficie en planta del edificio o edificios municipales.

4. El presupuesto máximo de nueve millones veinte mil de euros (9.020.000,00 €) se destinará a la construcción del edificio o edificios municipales y, hasta agotar el presupuesto máximo, a su equipamiento. El equipamiento con cargo al erario municipal tendrá la calificación de bienes muebles patrimoniales, de la propiedad del municipio, cedidos, al igual que el edificio o edificios.

5. La dirección de obra del edificio o edificios municipales que serán cedidos en uso a la Fundación Universidad San Jorge será conjunta, designando un técnico facultativo el Municipio y otro la referida Fundación. Cada Entidad abonará los honorarios profesionales de los facultativos designados como directores de obra.

6. La ejecución de la obra pública será por el contratista seleccionado por el Municipio, con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, previa audiencia del cesionario, la Fundación Universidad San Jorge.

7. La conservación del edificio será a cargo de la Fundación Universidad San Jorge mientras dure la cesión de uso para enseñanza universitaria. Las reformas del edificio podrán ser realizadas por la Fundación Universidad San Jorge previa comunicación descriptiva de las mismas al Municipio.

#### **Cuarta.- Gratuidad de la cesión de uso. Duración.**

1. Las cesiones a las que se refieren las cláusulas segunda y tercera serán cesiones de uso, a título gratuito mientras se cumpla la finalidad que se expresa en la siguiente cláusula.

2. El Municipio tramitará los correspondientes procedimientos patrimoniales, de acuerdo con los artículos 186 y 187 de la Ley de Administración Local de Aragón (Ley 7/1999, de 9 de abril) y con los artículos 102, 118, 119 y 121 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (Decreto 347/2002, de 19 de noviembre).

#### **Quinta. Finalidad de la cesión de uso.**

1. Las cesiones de uso estarán vinculadas a la instalación en las parcelas de los edificios y servicios en los que la Universidad «San Jorge» vaya a impartir todas o parte de las enseñanzas que las Administraciones públicas competentes le autoricen.

2. Supletoria o subsidiaria a esta finalidad, que debe ser cumplida por la Fundación Universidad San Jorge, se admitirá como finalidad prestar enseñanza superior y no universitaria por la Fundación San Valero.

3. Cuando cese el uso vinculado a la finalidad de enseñanza universitaria, superior o enseñanza no universitaria, haya transcurrido cualquier periodo temporal, revertirán, automáticamente, sin necesidad de requerimiento, los terrenos urbanizados y todo lo construido sobre ellos, con todas sus accesiones y mejoras al Municipio, tanto el aparcamiento como el edificio al que se refiere la cláusula tercera y los edificios e instalaciones complementarias promovidos por la Fundación Universidad San Jorge y, eventualmente, por la Fundación San Valero, libre de cargas y arrendatarios, y en condiciones funcionales y adecuadas de uso.

4. En ningún caso se entenderá cumplida la finalidad si la Fundación Universidad San Jorge o la Fundación San Valero mantienen el destino de los bienes inmuebles cedidos durante treinta años, es decir, los fines para los que se otorgará la cesión de uso deberán mantenerse permanentemente, de tal modo que se producirá la reversión automática al Municipio en caso de incumplimiento o falta de uso del bien.

### **Sexta.- Equipamiento deportivo.**

1. El Municipio promoverá en la misma área del S.G.UZ.1 un equipamiento deportivo (polideportivo, campo de fútbol, piscina, pista de atletismo, etc.), con una extensión de unas once hectáreas aproximadamente, de titularidad municipal, para uso de los vecinos de Villanueva de Gállego.

2. El Municipio establecerá, mediante convenio con la Fundación Universidad «San Jorge» el uso del equipamiento deportivo compatible por la comunidad universitaria (alumnos, profesores y personal de administración y servicios), para la extensión de la actividad deportiva entre la misma y para la enseñanza de futuros estudios universitarios relacionados con el deporte y la educación física.

3. En todo caso, el referido convenio contemplará la vinculación entre el equipamiento deportivo y la Universidad «San Jorge» para cumplir los requisitos sobre instalaciones deportivas del Real Decreto 557/1991, de 12 abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios, es decir, garantizar el acceso por parte de los alumnos, profesores y otro personal a instalaciones deportivas, de titularidad pública o privada, del entorno urbano en que tenga su sede la Universidad, por medio del oportuno convenio de uso para la práctica de, al menos, cinco deportes de los de mayor demanda, de acuerdo con los módulos aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

4. El uso por la comunidad universitaria de las instalaciones deportivas estará sujeto a los mismos precios o tarifas que se exija a los usuarios vecinos de Villanueva de Gállego. Este precio estará bonificado para vecinos y universitarios respecto al exigido a otros usuarios.

5. La titularidad y la gestión del equipamiento deportivo será municipal, mediante fórmulas de gestión directa o indirecta.

### **Séptima.- Residencia.**

1. El Municipio promoverá en la misma área del S.G.UZ.1 un equipamiento de residencia, de titularidad municipal, para que exista oferta de alojamiento de los miembros de la comunidad universitaria (alumnos y profesores) y prestarle servicios complementarios, entre los que necesariamente figurarán el de cafetería y comedor y un salón de actos.

2. La titularidad y la gestión de la residencia será municipal, mediante fórmulas de gestión directa o indirecta.

3. El uso y ocupación de la Residencia por la comunidad universitaria será compatible con el uso por terceros usuarios.

4. El uso del salón de actos por la Universidad «San Jorge» será gratuito para la Fundación Universidad San Jorge. Ésta se hará cargo de los servicios correspondientes durante su utilización.

#### **Octava.- Municipio y «Sociedad de Desarrollo Urbanístico de Villanueva de Gállego, S. A.».**

El Municipio podrá cumplir los compromisos asumidos en las anteriores cláusulas directamente o a través de su sociedad mercantil instrumental “Sociedad de Desarrollo Urbanístico de Villanueva de Gállego, S. A.”.

#### **Novena.- Compromisos que asume la Fundación Universidad San Jorge.**

La Fundación Universidad San Jorge se compromete a los siguientes extremos:

1º Entregar, en plazo, al Municipio de Villanueva de Gállego un anteproyecto de campus (características, zonificación y edificabilidad) y de los proyectos básicos y de ejecución del edificio o edificios municipales que serán cedidos. Uno y otros serán redactados por facultativo competente y visados por el correspondiente Colegio Oficial. Los honorarios profesionales del redactor y los gastos de visado serán de cuenta de la Fundación Universidad San Jorge.

2º Iniciar, a partir del curso académico 2007–2008, la actividad de enseñanza universitaria en el edificio municipal al que se refiere la cláusula tercera, siempre que se haya cumplido el calendario al que se refieren la cláusula duodécima y entregado el mismo con la necesaria antelación.

3º Comenzar, según el programa de necesidades docentes de la Universidad «San Jorge», la construcción del edificio o edificios y servicios universitarios en las parcelas cedidas por el Municipio.

4º Revertir automáticamente al Municipio los terrenos y lo construido sobre ellos, libre de cargas y arrendatarios, en el caso de que la Universidad Privada “San Jorge” dejara de usar los edificios e instalaciones para impartir las enseñanzas universitarias y no fuesen usados por la Fundación San Valero para impartir enseñanzas superiores y/o no universitarias.

5º Utilizar las dependencias del futuro equipamiento deportivo al que se refiere la cláusula sexta de modo compatible con su uso por los vecinos del Municipio.

6º Difundir entre sus alumnos y profesores la oferta alojativa en la residencia, una vez que esté en fase de construcción.

7º Difundir el patrocinio o mecenazgo del Municipio de Villanueva de Gállego del proyecto de la Universidad Privada "San Jorge", tanto durante su fase de implantación como una vez ubicada en su término municipal.

8º Garantizar que el Municipio tenga una representación en los órganos de participación social de la Universidad Privada "San Jorge" y en las actividades académicas (inauguración de los cursos, congresos, entrega de diplomas, etc.) y extra-académicas o culturales que organice la citada Universidad.

9º Los proyectos fin de carrera, en los estudios universitarios que los contemplan en su *curricula*, en la medida de lo posible, y sin limitar la libertad de los alumnos y de los profesores, podrán ser cedidos para su ejecución al Municipio o a empresas que tengan su domicilio social o dependencias (factoría, delegación, sucursal, etc.) en el término municipal.

#### **Décima.- Fondo de becas.**

1. La Fundación Universidad San Jorge, por sí misma o en colaboración con la Fundación San Valero, establecerá un fondo para becas, para estudios universitarios impartidos por dicha Universidad y para estudios superiores y/o no universitarios promovidos por la Fundación San Valero, dotado cada curso académico con **noventa mil euros**, a partir del primer curso académico en el que imparta enseñanzas universitarias en el *campus* de Villanueva de Gállego.

2. **La mitad de las becas estarán destinadas, en primer lugar, a vecinos de Villanueva de Gállego y en segundo lugar, a vecinos de los municipios asociados en la Mancomunidad del Bajo Gállego. El resto de las becas tendrán como beneficiarios preferentemente los estudiantes que procedan de instituciones académicas de la Fundación San Valero.**

3. Los becarios serán seleccionados por su expediente académico, actitudes, aptitudes y por sus condiciones socio-económicas, para cursar los estudios universitarios que la Universidad Privada «San Jorge» ofrezca en el *campus* de Villanueva de Gállego o en otras localizaciones y para cursar estudios superiores y/o no universitarios en las instituciones educativas de la Fundación San Valero.

4. La selección de los estudiantes becados se realizará en cada curso académico por una comisión mixta paritaria Universidad Privada “San Jorge” – Municipio de Villanueva de Gállego.

#### **Undécima.- Subrogación de compromisos entre Fundaciones.**

La Fundación San Valero se subrogará en todos los compromisos asumidos por la Fundación Universidad San Jorge en el caso de que ésta deje de impartir enseñanzas universitarias o superiores en el *campus* de Villanueva de Gállego, siempre que la Fundación San Valero utilice todas las instalaciones universitarias para impartir enseñanzas superiores y/o no universitarias.

#### **Duodécima.- “Project management”. Calendario**

1. El Municipio seleccionará a una empresa consultora para que realice las tareas de coordinador general del Sistema General, realizando las funciones de *project manager* con la finalidad del cumplimiento estricto del calendario de actuaciones que corresponde a cada parte y que se especifica a continuación. El coste de la contratación de este servicio será a cargo del Municipio.

2. El *project manager* realizará el seguimiento periódico de los respectivos planes de obras. Los directores de obra deberán informar de su trabajo de dirección y del cumplimiento del calendario al *project manager*. Del mismo modo, las empresas contratistas de las obras deberán rendir cuentas de cumplimiento temporal de sus actuaciones al coordinador general.

3. En el plazo de veinticuatro meses (de junio de 2005 a mayo de 2007), se tramitarán los instrumentos, licencias urbanísticas y sectoriales correspondientes y se aprobará y ejecutará la urbanización de las parcelas y el edificio o edificios municipales que serán objeto de cesión en uso a la Fundación Universidad San Jorge.

4. Se adjunta como **ANEXO NÚM. 4** calendario, comprensivo de las actuaciones entre junio de 2005 y mayo de 2007, con las siguientes especificaciones:

- a) El anteproyecto de *campus* (características, zonificación y edificabilidad) y los proyectos básicos y de ejecución del edificio o edificios municipales corresponde a la fundación Universidad San Jorge y será entregado al Municipio en el mes de julio de 2005 (anteproyecto) y en el mes de noviembre de 2005 (proyecto básico y de ejecución), como máximo.

b) El resto de actuaciones corresponde al Municipio de Villanueva de Gállego, en los plazos señalados en el calendario de actuaciones.

5. Si el anteproyecto de *campus* (características, zonificación y edificabilidad) y los proyectos básicos y de ejecución del edificio o edificios municipales no son entregados por la Fundación al Municipio en las fechas señaladas, el calendario se deslizará el tiempo en el que se retrase dicha entrega.

#### ***Decimotercera.- Comisión de seguimiento.***

1. En el plazo de siete días naturales desde la formalización del presente Convenio se constituirá una Comisión mixta de seguimiento.

2. Será presidida por el Alcalde de Villanueva de Gállego y actuará como vicepresidente el Presidente de la Fundación, o las personas en las que deleguen. Estará formada, además de por el presidente y vicepresidente, por dos miembros más de cada parte, uno de carácter técnico y otro de carácter político o de gobierno y administración. Actuará como secretario de actas, con voz, pero sin voto, un empleado del Municipio.

3. Sus funciones son deliberantes y de seguimiento del conjunto de las actuaciones sobre el Sistema General del presente Convenio

#### ***Decimocuarta.- Duración.***

El presente Convenio tendrá duración indefinida.

#### ***Decimoquinta.- Naturaleza y jurisdicción.***

1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa.

2. Las controversias que surjan en su ejecución serán resueltas de común acuerdo entre las partes y si no se alcanzare un acuerdo, antes de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, deberán someter la cuestión a la mediación de un Abogado del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, designado por insaculación entre una terna designada por la Junta de Gobierno del citado Colegio profesional, sin relación personal o profesional con las partes.

3. Las controversias que surjan en la dirección de obra prevista en el apartado 5 de la cláusula tercera serán resueltas por mediación de un Arquitecto colegiado con ejercicio en el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, designado por insaculación entre una terna de Arquitectos del citado Colegio Oficial, con más de

diez años de experiencia profesional, elegida por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, sin relación personal o profesional con las partes.

***Decimosexta.- Eficacia.***

La eficacia del presente Convenio quedará condicionada a su aprobación por los Patronatos de las Fundaciones intervinientes y por el Ayuntamiento Pleno. Quedará acreditada su aprobación cuando se incorpore la última certificación de los correspondientes acuerdos de aprobación.

**En prueba de conformidad de cuanto antecede, los intervinientes, en la condición en la que intervienen, firman, en todas sus hojas, tres ejemplares originales del presente documento, extendido en catorce folios de papel común, más sus anexos quedando un ejemplar en posesión de cada parte, en el lugar y fecha al principio señalados.**

